

RES. 1904/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2017-17-1-0004215, Ent. N° 2858/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con una nueva ampliación de la Licitación Pública N° 26/16, convocada para la realización de obras de bacheo con mezcla asfáltica en Santa Lucía, Canelones, Los Cerrillos y Aguas Corrientes;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 17/3990 de fecha 09.06.17, dispuso adjudicar la licitación de referencia en los términos sugeridos por la Comisión Asesora a la firma CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A., por un monto total de \$19.433.414 con descuento, IVA y leyes sociales incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2369/17 adoptad en sesión de fecha 26 de julio de 2017, acordó observar el gasto, por contravenirse lo dispuesto en el artículo 48 del TOCAF, en la redacción dada por art. 15 de Ley 19.438 de 14.10.16, respecto los requisitos que no se pueden exigir a los oferentes, el artículo 48 literal C) del TOCAF en relación a los factores de evaluación, y que se incumplió con lo dispuesto en el art.13 literal D) de la Ordenanza No. 27 de 22/05/1958, y asimismo por ser el objeto de la Licitación, materia municipal. Dicho gasto fue reiterado, manteniéndose la observación por parte de este Tribunal;

3) que posteriormente, por Resolución N° 18/02588 de fecha 20/04/18, se autorizó, previa conformidad de la adjudicataria, una

ampliación del 50% de lo adjudicado a la empresa CVC-CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES SA,

4) que en dicha oportunidad, este Tribunal adoptó, en sesión de fecha 11/07/2018 la Resolución N° 2298/18 por la que se observó el gasto en virtud de derivar de un procedimiento cuyo gasto observado por razones de legalidad;

5) que el gasto fue reiterado por el Ordenador competente, manteniéndose por este Tribunal la observación de referencia;

6) que en esta oportunidad se remite una nueva ampliación del 50%, de la licitación N° 26/16, señalándose que la Dirección General de Obras se encuentra abocada a la realización de tareas de bacheo en la zona oeste, adjuntándose conformidad de la empresa en tal sentido y dejándose constancia de que la contratación original no se encuentra ejecutada en un 100%;

7) que por Resolución N° 19/4549 de fecha 28/06/2019, el Intendente autorizó la referida ampliación, la que asciende a un monto de \$ 9:716.707;

8) que con fecha 03/06/2019, Control Presupuestal autorizo la reserva de rubro correspondiente por la suma de \$ 100.000, correspondiente a la ejecución estimada para el presente ejercicio;

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación encuadra en lo dispuesto por el art. 74 del TOCAF, habiéndose respetado el tope máximo autorizado, contando con la previa conformidad del contratista;

2) que no obstante ello, el gasto de la contratación original fue oportunamente observado por razones de legalidad que afectan a la presente ampliación (Resultando 2);

3) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art.13 literal D) de la Ordenanza No.27 de 22/05/1958;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el

art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que se trata de una ampliación de una licitación al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, el Organismo cumplió el procedimiento allí establecido sin apartarse de los preceptos que dicho artículo prevé por lo tanto no comparto la irradiación de observaciones del procedimiento inicial, ni tampoco la interpretación del artículo 48 del TOCAF aplicado para la observación inicial.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el proyecto referencia”.